



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **426**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

**17 NOV 2023**

**VISTO:** La Carta N° 01-2023/GRP-440330-MMOV, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Informe N° 103-2023/GRP480300--ESCALAFON, de fecha 18 de octubre de 2023 y el Informe N° 686-2023/GRP-480300 de fecha 06 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 01-2023/GRP-440330-MMOV, de fecha 29 de setiembre de 2023, la señora **MARIA MERCEDES ORTIZ VALLADARES**, servidora nombrada en el cargo de Ingeniera III, categoría remunerativa SPB, manifiesta que en razón de haber cursado estudios universitarios y contando con el título correspondiente, al haber cumplido más de quince (15) años de servicios prestados al Estado, a partir de la fecha de su ingreso a la Entidad, solicita el reconocimiento de 04 años de formación profesional, asimismo que dicho periodo se le acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe N° 103-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos a través del Área de Escalafón y Control de Asistencia informa que la señora **MARIA MERCEDES ORTIZ VALLADARES**, según la documentación que obra en su legajo personal acredita haber ingresado a la Entidad el 01 de marzo de 1984, habiendo sido nombrada como empleada de carrera, a partir del 01 de julio de 1990, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION PIURA-P, de fecha 03 de julio de 1990;

Que, del mismo informe se toma conocimiento que la servidora obtuvo el grado de BACHILLER EN CIENCIAS DE INGENIERIA CIVIL, el 20 de mayo de 1981 y el título de INGENIERA CIVIL, con fecha 30 de marzo de 1984, ambos grados otorgados por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, a fin de atender el requerimiento formulado por la servidora nombrada **MARIA MERCEDES ORTIZ VALLADARES**, debemos remitirnos a lo establecido en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso k), concordante con el literal k), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que señalan que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados en forma simultánea a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisan que el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de febrero de 2013, señala que: “El derecho establecido en el artículo 24 literal k), del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera, para lo cual el servidor debe haber cumplido más de 15





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **426** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

**17 NOV 2023**

años de servicios efectivos en el Estado. Asimismo, debe contar con título reconocido por la Ley Universitaria, finalmente la disposición no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en relación a este último requisito la Autoridad Nacional del Servicio Civil preciso mediante Informe Técnico N° 478-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de marzo de 2016, que: " a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingresos a la administración pública";

Que, a fin de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera o la servidora pública de carrera debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme puede observarse, obra en autos copia del grado de Bachiller en Ciencias Ingeniería Civil expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo el 19 de mayo de 1981, y el título de Ingeniera Civil, de fecha 30 de marzo de 1984, expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por tanto siendo que la recurrente ingreso a laborar el 01 de marzo de 1984, se determina que los estudios no han sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado, así en la fecha ha cumplido más de quince años de servicios al Estado; en consecuencia resulta factible reconocer a favor de la señora **MARIA MERCEDES ORTIZ VALLADARES**, cuatro (04) años de estudios universitarios a sus años de servicios prestados al Estado al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 literal k), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a la Ing° **MARIA MERCEDES ORTIZ VALLADARES**, servidora pública nombrada, el derecho a acumular cuatro (04)





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **426**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **17 NOV 2023**

años de estudios universitarios, en mérito a lo que dispone el literal k), del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones al haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución doña **MARIA MERCEDES ORTIZ VALLADARES**, en el modo y forma de ley en su domicilio real sito en Las Casuarinas Mza. I Lote 18 Urbanización Santa María del Pinar-Piura, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
Ángel Arturo Calcaj Ramos  
Jefe

